 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	RESOLUCION	Código: FO-M3-P1-23
		Versión: 02
		Fecha de aprobación:
		Página 1 de 4

RESOLUCIÓN NÚMERO 057570

(21 AGO 2012)

Por la cual se convoca al proceso de evaluación de competencias para la reubicación de nivel salarial y ascenso en el Escalafón Docente para los docentes y directivos docentes al servicio del Departamento de Antioquia que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, en concordancia con el Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 2715 de 2009, Decreto 0240 de 2012 y

CONSIDERANDO QUE

Conforme al artículo 6° de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos administrar los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones asignados a la respectiva entidad territorial.

El Decreto Ley 1278 de 2002 fundamenta el ejercicio de la carrera docente en el mérito y la evaluación permanente de los docentes y directivos docentes.

Conforme al artículo 23 del Decreto Ley 1278 de 2002, los ascensos y las reubicaciones en un nivel salarial superior del Escalafón Docente procederán cuando la entidad territorial certificada convoque a evaluación de competencias y se obtenga el puntaje establecido en el artículo 36 de este decreto.

De acuerdo con el Decreto 2715 de 2009 la reubicación de nivel salarial dentro del mismo grado y el ascenso de grado en el Escalafón Docente están sujetos a la evaluación de competencias de aquellos docentes que han alcanzado altos desarrollos en sus competencias laborales en el ejercicio de la docencia o la dirección educativa.

El Ministerio de Educación Nacional definió el cronograma anual para el proceso de evaluación de competencias mediante Resolución 12295 de 2011, modificada por las Resoluciones 6082 y 9090 ambas de 2012, y fijó el 02 de diciembre de 2012 como fecha única para la aplicación de las pruebas.

El Decreto 2715 de 2009 asigna a la entidad territorial certificada las responsabilidades de convocar a la evaluación de competencias de conformidad con el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional, divulgarla y orientar a los docentes y directivos docentes de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso.


De acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 la participación en la evaluación de competencias tiene carácter voluntario y los resultados de las pruebas no afectarán la estabilidad laboral de los docentes y directivos docentes que la realicen.

Conforme el Decreto Ley 1278 de 2002 y Decreto 2715 de 2009, es requisito para la primera reubicación de nivel o ascenso estar nombrado en propiedad en un cargo docente y estar inscrito en el Escalafón Docente; haber cumplido tres años de servicio contados a partir de la fecha de posesión en período de prueba; haber obtenido una

Escalafón Docente
Secretaría de Educación

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 417 - Tels: (4) 3838476
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica



 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	RESOLUCION	Código: FO-M3-P1-23
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 07/07/2008
		Página 2 de 4

calificación mínima del 60% en la evaluación ordinaria de desempeño anual durante los períodos inmediatamente anteriores a la inscripción en el proceso de evaluación de competencias según se trate de reubicación o ascenso; superar la evaluación de competencias con una calificación superior al 80% y que exista disponibilidad presupuestal. Para el primer ascenso, se debe, además de lo anterior, acreditar el título académico exigido para cada uno de los grados en un área afín a la especialidad o desempeño del docente o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.

Conforme el Decreto Ley 1278 de 2002 y Decreto 2715 de 2009, con posterioridad a la primera reubicación o ascenso, es requisito para la segunda reubicación de nivel salarial acreditar una calificación mínima del 60% en las dos (2) evaluaciones ordinarias de desempeño anual correspondientes a los años inmediatamente anteriores a la inscripción en un nuevo proceso de evaluación de competencias, superar la evaluación de competencias con una calificación superior al 80% y que exista disponibilidad presupuestal.

Conforme el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 2715 de 2009, con posterioridad a la primera reubicación o ascenso es requisito para el segundo ascenso de grado en el Escalafón Docente acreditar, además de los requisitos de títulos académicos exigidos para cada grado, una calificación mínima del 60% en la evaluación ordinaria de desempeño anual correspondiente al último período académico calificado antes de la inscripción en el nuevo proceso de evaluación de competencias, superar la evaluación de competencias con una calificación superior al 80% y que exista disponibilidad presupuestal.

Conforme el artículo 15° del Decreto 2715 de 2009, quien ascienda de un grado a otro conservará el nivel salarial (A-B-C-D-) alcanzado en el grado anterior.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocatoria y divulgación. Convócase a evaluación de competencias los docentes y directivos docentes de esta jurisdicción, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 para la vigencia 2012, que cumplen los requisitos para su reubicación de nivel salarial o ascenso.

Esta convocatoria se divulgará por medios masivos de comunicación, se fijará en un lugar de fácil acceso en la Sede Principal de la Secretaría de Educación y se publicará en la página Web de esta misma entidad.


ARTÍCULO SEGUNDO: Proceso de evaluación de competencias. El proceso de evaluación de competencias comprende las siguientes etapas:

Apertura y divulgación de la Convocatoria
Recaudo Número de Identificación personal
Inscripción de aspirantes
Publicación de citación
Aplicación de los instrumentos de evaluación
Publicación de los resultados individuales



Secretaría de Educación
Escalafón Docente

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 417 - Tels: (4) 3838476
 Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
 Medellín - Colombia - Suramérica

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	RESOLUCION 057570 21 AGO 2012	Código: FO-M3-P1-23
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 07/07/2008
		Página 3 de 4

Reclamación por resultados individuales
Publicación de lista de candidatos
Acreditación de requisitos y expedición de actos administrativos de ascenso, reubicación o negación de movimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Inscripción. Las inscripciones se realizarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Adquirir el Número de Identificación Personal (NIP) en las oficinas del Banco Popular, entre el 03 y el 21 de septiembre de 2012, el cual tiene un costo equivalente a un día y medio de salario mínimo legal vigente. El Número de Identificación Personal (NIP) se activará después de 24 horas siguientes a su compra.
- Una vez activado el NIP, inscribirse entre el 4 y el 25 de septiembre de 2012 en el sitio web www.mineduccion.gov.co/evaluaciondecompetencias siguiendo las instrucciones que allí encontrará.
- Diligenciar la totalidad del formulario de Inscripción.

Conforme lo dispuesto por el artículo 11° del Decreto 2715 de 2009, el docente o directivo docente que aspire a ser reubicado de nivel salarial o ascendido en el Escalafón Docente, deberá señalar en la inscripción el grado y nivel salarial al que aspira a ser reubicado o ascendido. Y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada.

ARTÍCULO CUARTO: Aplicación de las pruebas. La aplicación de la prueba se realizará únicamente el 2 de diciembre de 2012, no se aceptará por ningún motivo la aplicación de pruebas por fuera de esta fecha.

El Ministerio de educación Nacional a través del sitio web www.mineduccion.gov.co/evaluaciondecompetencias informará la fecha y lugar de la aplicación de cada una de las pruebas, de acuerdo con la información suministrada por el ICFES.

El aspirante podrá consultar en el sitio web del Ministerio de Educación Nacional las guías orientadoras sobre la aplicación de las pruebas.

ARTÍCULO QUINTO: Divulgación de resultados. A partir de 05 de febrero de 2013 el aspirante debe ingresar con el número de su documento de identidad en el sitio web www.mineduccion.gov.co/evaluaciondecompetencias para consultar el resultado individual de las pruebas.

Las reclamaciones que se generen con respecto a los resultados de las pruebas de evaluación de competencias serán presentadas únicamente a través de dicho sitio web www.mineduccion.gov.co/evaluaciondecompetencias, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados.


ARTÍCULO SEXTO: Listas de Aspirantes: Una vez resueltas las reclamaciones, se elaborará por parte de la entidad calificador la lista de aspirantes a reubicación de nivel salarial o ascenso en el Escalafón Docente, en estricto orden descendente de puntaje, la cual se expresará en forma numérica de uno (1) a cien (100) puntos, con



Secretaría de Educación
Escalafón Docente

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 417 - Tels: (4) 3838476
 Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
 Medellín - Colombia - Suramérica

Handwritten mark

 GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	RESOLUCION 02520	Código: FO-M3-P1-23
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 07/07/2008
		Página 4 de 4

una parte entera y dos decimales, la cual será publicada en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Formalización. Concluido el proceso y verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, esta entidad territorial expedirá, cuando proceda, el acto administrativo de reubicación salarial o ascenso en el Escalafón Docente, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2715 de 2009 modificado por el Decreto 0240 de 2012 en el que se indicará la fecha a partir de la cual producirá efectos fiscales.

ARTÍCULO OCTAVO: Registro de novedades. Una vez en firme el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso, según sea el caso, se procederá a registrar la novedad en el sistema de información de recursos humanos.

ARTÍCULO NOVENO: Disponibilidad Presupuestal. El Gobierno Nacional - Ministerio de Educación, incluirá en el presupuesto del año 2013 un porcentaje del 1% de los recursos distribuidos por población atendida para financiar los ascensos y reubicaciones de nivel salarial del Escalafón Docente. Dichos recursos se asignan a las entidades territoriales mediante el Sistema General de Participaciones (SGP).

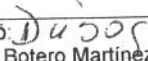
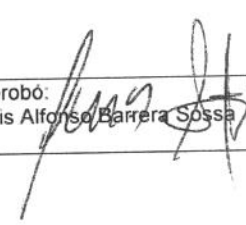
ARTÍCULO DÉCIMO: Ámbito de aplicación. La presente Resolución se aplica a los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios al Departamento de Antioquia, entidad certificada en educación, que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que cumplen los requisitos para su reubicación de nivel salarial o ascenso en el Escalafón Docente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en la página web del Departamento de Antioquia, entidad territorial certificada.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 21 días del mes de agosto de 2012.


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: Juliana Nanclares Márquez 17/08/2012	Revisó: Iván Darío Urbe Naranjo	Revisó:  Diana Botero Martínez	Aprobó:  Luis Alfonso Barrera Sossa
--	------------------------------------	---	---



Secretaría de Educación
Escalafón Docente

Calle 42 B 52 - 106 Piso 4, oficina 417 - Tels: (4) 3838476
 Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
 Medellín - Colombia - Suramérica